



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN PROMOVIDO POR ENRY ENRIQUE PARRA DORIA CONTRA SCORT SECURITY SERVICES LTDA Y OTROS. RADICADO. 23-001-31-05-005-2019-00224**

**INFORME AL DESPACHO**, Montería – noviembre 18 /2021.

Al despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de emplazamiento invocada por el apoderado judicial del ejecutante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antecede escrito allegado por la parte ejecutante, quién suministra dirección electrónica de la ejecutada Edilsa Nayibe Luengas, indicado que este fue indicado por la mencionada, en audiencia celebrada ante el Juzgado 3ro Laboral del Circuito de Montería, el 21 de julio de 2021 dentro del proceso con radicado 2018-00004.

Por otro lado, indica que desconoce dirección física y electrónica de los ejecutados Mauricio Alarcón Hernández y Senon Mora Astros, dado que estos vienen representados por curador ad litem desde el ordinario laboral, por lo que considera que la notificación debe surtirse a estos últimos. Finalmente, solicita se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5to del auto adiado 12 de febrero de los cursantes.

Ahora bien, en el auto inaugural del presente proceso, emitido el 12 de febrero del año que culmina, se libró mandamiento de pago en contra de Scort Security Services Ltda, Edilsa Lengua Gutiérrez, Mauricio Alarcón Hernández y Senon Mora como deudores solidarios, estos últimos en proporción a su participación, ordenándose su notificación bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, como quiera que el ejecutante suministra la dirección de la ejecutada Edilsa María Lengua Gutiérrez, se ordenará que por secretaría se surta la misma, así como a la sociedad ejecutada.

No se accederá a la solicitud formulada por el ejecutante, concerniente a que se remita notificación personal a los correos electrónicos de los curadores ad litem designado a los señores Mauricio Alarcón y Senon Mora, dado que, su labor culminó con el proceso ordinario, razón por la que se ordenó notificar personalmente a los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago y, por tanto, deberá culminar esta etapa procesal, como lo establece la norma y no, como lo pretende el peticionario.



Por lo anteriormente expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud elevada por la parte ejecutante, tocante a la notificación de algunos de los ejecutados a través de curadores designados en proceso ordinario, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la ejecutada Edilsa María Lengua Gutiérrez, tal como lo dispone el artículo 8 del anotado Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, [nayaluengas@hotmail.com](mailto:nayaluengas@hotmail.com)- -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56526a3b6bb25a81e82bcbb26fd3ba18ef5a351bfb2dbceb9739ae80982c85a7**

Documento generado en 18/11/2021 09:57:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>